

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0178-A Refórmese el Estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC	3
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

0072 Deléguese al/la señor/Subsecretario/a de Gobernabilidad, dirija la Comisión Ejecutiva Provincial en Pichincha	6
--	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2022-233 Declárese y califíquese como emblemáticos los proyectos de inversión: Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público y Proyecto Compromiso por el Empleo....	12
--	----

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

SENESCYT-2022-056 Desígnese a la magíster Carmen Alexandra Salas Páez, como Responsable de la Coordinación Institucional	17
--	----

SENESCYT-2022-057 Dese por concluida la delegación realizada a favor de Cecilia Alexandra Santana Estrada, en calidad de Miembro Externo de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi	21
--	----

RESOLUCIONES:

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-S-2022-050 Refórmese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros	27
---	----

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR:**

SENAE-SENAE-2022-0093-RE Expídense los lineamientos generales para presentar el reporte previo por parte de los usuarios que deseen participar en subasta pública 34

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

304-2022 Expídense el Reglamento para el funcionamiento de las salas lúdicas en las unidades y complejos judiciales a nivel nacional 39

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0178-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar*”.

la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos- AETC, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. DM-2014-045 de 25 de marzo de 2014.

Que mediante comunicación recibida el 8 de diciembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2905-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos- AETC.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2377-M de 20 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos - AETC.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la Asociación Ecuatoriana de Técnicos Cinematográficos AETC, resuelta por la Asamblea General celebrada el 9 de noviembre de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0072

Dr. Francisco Eduardo Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.
- Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública,

jerárquicamente dependientes. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;

Que, el artículo 24 del referido Estatuto señala que: “ (...) En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior. En la Provincia de Pichincha, las competencias de los gobernadores señaladas en este Estatuto, serán asumidas por el Ministerio de gobierno. En todos los cuerpos normativos dónde se haga referencia a la Gobernación, Gobernador o Gobernadora de la Provincia de Galápagos, se entenderá que sus funciones serán ejercidas por quien desempeñe la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos”.

Que, el artículo 26 del referido Estatuto determina: “Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones: (...) q) Presentar a los ministros de Estado hasta 30 de junio de cada año, informes sobre la administración de la provincia en lo concerniente a los respectivos ministerios, r) Presentar al Presidente de la República, hasta el 30 de septiembre de cada año, un plan de trabajo, con el se contemplen las soluciones a los problemas de las provincias”, “ (...) t) Presidir la Comisión Ejecutiva Provincial; (...)”

Que, el artículo 29 del Estatuto ut supra determina: “ LA COMISIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL.- Para velar por la observancia de la Constitución y de las leyes y propender a una eficaz administración provincial, en cada provincia funcionará una Comisión Ejecutiva Provincial, bajo la dirección del respectivo Gobernador, la que estará integrada por: a) Los funcionarios que en la Provincia ejerzan la más alta jerarquía en cada una de las áreas e instituciones adscritas de los ministerios de Estado; y, b) Los funcionarios que perteneciendo a la Función Ejecutiva no dependan de algún ministerio y que ejercen sus funciones administrativas en la provincia”;

Que, el artículo 30 del Estatuto ibídem determina: “ COMPETENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL: a) Coordinar las actividades que cada Ministerio de Estado y dependencia del Ejecutivo desarrolle en la provincia, b) Ejecutar las políticas administrativas que establezca el Presidente de la República para la provincia; c) Formular soluciones a los problemas administrativos que se le presenten a nivel provincial cada una de las Secretarías de Estado o dependencias adscritas al Ejecutivo; ch) Asesorar al Gobernador en las relaciones con los entes seccionales; d) Pedir que se nombre, por intermedio del Gobernador, en comisión de servicio, a funcionarios del Ejecutivo para que coordinen la realización de planes específicos provinciales sugeridos por la Comisión Ejecutiva Provincial, quienes actuarán bajo las órdenes del Gobernador; e) Colaborar en la elaboración del plan de actividades que el Gobernador debe presentar anualmente al Presidente de la República hasta el 30 de septiembre de cada año; f) Colaborar con el Gobernador para el cumplimiento de sus funciones, determinadas en este estatuto y otras disposiciones legales o reglamentarias; y, g) Coordinar las labores de las autoridades competentes en casos de emergencia provincial o nacional (...);”;

Que, el artículo 55 del citado Estatuto determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...);”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5 dispuso: “transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.”, y el artículo 6 señala: “(...) el titular del Ministerio de Gobierno ejercerá la representación del Presidente de la República ante el Comité Nacional de Límites Internos (...);”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República decreta: “Artículo 1.- Escíndase del Ministerio de

Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

El artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 establece: “ *En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de gobernabilidad. Además el Ministerio de Gobierno ejercerá las siguientes atribuciones:*

- a. *Formular las políticas y estrategias de gobernabilidad para la Función Ejecutiva y dirigir su implementación;*
- b. *Asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en la gestión política para el cumplimiento de los Programas y agendas del Gobierno;*
- c. *Monitorear y evaluar la ejecución de la agenda política y de las políticas y estrategias de gobernabilidad de las entidades de la Función Ejecutiva;*
- d. *Diseñar e implementar protocolos de articulación política entre la Función Ejecutiva, las Funciones del Estado y otros niveles de gobierno;*
- e. *Identificar alertas e impactos de naturaleza social o política, bajo el enfoque de gobernabilidad, respecto de propuestas de leyes u otras normativas de carácter prioritario de iniciativa del Ejecutivo, y coordinar con los órganos rectores sectoriales de la Función Ejecutiva;*
- f. *Coordinar la implementación de las políticas y estrategias de gobernabilidad a través de las Gobernaciones, con los representantes del Ejecutivo en territorio;*
- g. *Diseñar e implementar, en coordinación con los actores territoriales, políticas y acciones de prevención de conflictos sociales en territorio;*
- h. *Diseñar e implementar mecanismos de monitoreo y evaluación de impactos sociales y políticos generados por la gestión de las entidades de la Función Ejecutiva en territorios;*
- i. *Diseñar e implementar un modelo de gestión política territorial que garantice la gobernabilidad democrática en el territorio nacional;*
- j. *Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de dialogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva , otros niveles de gobierno, actores sociales y la ciudadanía en el territorio;*
- k. *Coordinar y supervisar la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas y Tenencias Políticas, de conformidad a lo determinado por el marco legal vigente;*
y,
- l. *Las demás que disponga el Presidente de la República.*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 382 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Francisco Jiménez Sánchez, como Ministro de Gobierno;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0645 de 13 de octubre de 2022, el Ministro de Gobierno, nombró al politólogo Alfonso Sebastián Salazar Nicholls, como Subsecretario de Gobernabilidad del Ministerio de Gobierno.

Que, es necesario sistematizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a la misma, por lo que es pertinente la delegación de funciones, de manera que facilite su gestión en este ámbito; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales y legales:

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la señor/Subsecretario/a de Gobernabilidad de esta Cartera de Estado, para que dirija la Comisión Ejecutiva Provincial en Pichincha y ejerza las competencias detalladas en el artículo 30 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- El/la delegado/a funcionario/a en el ejercicio de sus atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será el único responsable civil, administrativa y penalmente en el ejercicio de sus delegaciones.

Artículo 3.- La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

Artículo 4.- El/la delegado/a informará a la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación constante en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, cuando le sea requerido, siendo el o la delegada la única responsable por los actos que realice o las omisiones en que incurriere, conforme el régimen jurídico vigente.

Artículo 5.- Póngase en conocimiento de la Secretaría General del Ministerio de Gobierno y remítase copias debidamente certificadas del presente instrumento al o la Subsecretario/a de Gobernabilidad del Ministerio de Gobierno.

Artículo 6.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los convenios suscritos con anterioridad a la emisión del presente Acuerdo se sujetarán a la presente delegación, siendo el funcionario delegado quien deberá conocer, atender, resolver los asuntos relacionados con dichos convenios hasta su finalización.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EDUARDO
JIMENEZ SANCHEZ**

Dr. Francisco Eduardo Jiménez Sánchez
MINISTRO DE GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2022-233**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, es especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplidos los sesenta y cinco años de edad”*;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las*

diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 3: Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social (...);

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“La administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública.- Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo (...);”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”;*

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 111 de 19 de enero de 2010, se emitió los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo de los ministerios de coordinación y sectoriales, secretarías e institutos nacionales pertenecientes a la Función Ejecutiva;
- Que**, la disposición general octava del referido Decreto, determina: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el respectivo informe presupuestario del Ministerio de Finanzas (...)”*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Patricio Donoso Chiriboga, como Ministro de Trabajo;
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 56, de 25 de marzo de 2010, del Ministerio de Relaciones Laborales publicado en el Registro Oficial Nro. 172, de fecha 15 de abril de 2010, se emitió el “Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos”, disponiendo en su artículo 1 que: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del citado cuerpo normativo, establece: *“Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones (...). Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática – SIGOB”*;
- Que**, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0271-O de 28 de octubre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad del “Proyecto de gestión del subsistema de empleo en el servicio público” del Ministerio del Trabajo, con número de CUP: 113150000.0000.388033, por el periodo 2023-2025;
- Que**, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2022-0277-O de 28 de octubre de 2022, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el dictamen de prioridad del Proyecto "Compromiso por el empleo" del Ministerio del Trabajo, con número de CUP: 113150000.0000.387998, por el periodo 2023-2025;

- Que,** mediante memorando Nro. MDT-VTE-2022-0143-M, de 25 de noviembre de 2022, el Viceministro de Trabajo y Empleo solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, realizar el proceso correspondiente para declarar como emblemático el proyecto “Compromiso por el Empleo” y remitió el informe técnico Nro. MDT-CES-2022-0017-I, para el requerimiento del proyecto generado por la Coordinación de Empleo y Salarios;
- Que,** mediante memorando Nro. MDT-VSP-2022-0105-M, de 01 de diciembre de 2022, el Viceministro del Servicio Público remitió a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica el informe justificativo “(...) *para que se realice el procedimiento interno para considerar el ‘Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público’ como Proyecto Emblemático*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MDT-CGPGE-2022-0871-M de 06 de diciembre de 2022, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, subrogante, emitió a la máxima autoridad la recomendación para declarar como emblemáticos los proyectos de inversión del Ministerio del Trabajo: "COMPROMISO POR EL EMPLEO" y "PROYECTO GESTIÓN DEL SUBSISTEMA DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO", indicando que aquellos cumplen con las causales que determina la normativa legal vigente;
- Que,** el memorando Nro. MDT-CGPGE-2022-0871-M señala que el proyecto de inversión “COMPROMISO POR EL EMPLEO” se enmarca en las acciones emprendidas por este Ministerio del Trabajo para disminuir el desempleo en jóvenes de 18 a 26 años, mujeres y adultos de 45 a 64 años, contribuyendo al incremento del empleo adecuado en el Ecuador. Adicionalmente, se alinea al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025: “Plan de Creación de Oportunidades”, al objetivo Nro. 1 “*Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales*”; aportando al cumplimiento del objetivo estratégico institucional Nro.1: “*Incrementar el empleo adecuado en el Ecuador.*”; y, al objetivo estratégico Nro. 2: “*Incrementar el nivel de inclusión laboral, con énfasis en mujeres y jóvenes y los grupos de atención prioritaria*”;
- Que,** el memorando *ut supra* indica que el proyecto de inversión “GESTIÓN DEL SUBSISTEMA DE EMPLEO EN EL SERVICIO PÚBLICO”, se enmarca en acciones emprendidas por este Ministerio con la finalidad de generar planes para la entrega de compensaciones del subsistema de Empleo en el Servicio Público y la gestión en la optimización del Estado, a través de la implementación de planes de desvinculación en las instituciones de la Función Ejecutiva, otras funciones del Estado y entidades creadas por la Constitución o la ley. Este proyecto se alinea dentro del Eje Institucional, al objetivo 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 con el que el Gobierno busca “*Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía (...)*” y dentro de sus ejes se menciona que “*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, debe garantizar a los ciudadanos el pleno goce de sus derechos. Para lograr este fin, entonces, es necesario contar con un Estado que facilite la prestación de sus servicios a la población de manera oportuna, eficiente y en igualdad de oportunidades.*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, disposición general octava del Decreto Ejecutivo Nro. 195 de 29 de diciembre de 2009:

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar y calificar como emblemáticos los siguientes proyectos de inversión del Ministerio del Trabajo, denominados:

- a) Proyecto de Gestión del Subsistema de Empleo en el Servicio Público; y,
- b) Proyecto Compromiso por el Empleo.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera de este Ministerio, realizar todos los trámites correspondientes para la contratación de los Gerentes de los proyectos antes mencionados, observando para el efecto lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, quienes responderán por todos los actos y hechos inherentes a su cargo.

Artículo 3.- De la ejecución de este Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 20 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PATRICIO
DONOSO**

Arq. Patricio Donoso Chiriboga
MINISTRO DE TRABAJO

ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-056

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...) Está a cargo del Secretario o Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)."*
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y

establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.”*

- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*.
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019 y sus posteriores reformas, se expidió delegaciones a favor de las/los servidores/es del nivel jerárquico superior de esta Cartera de Estado.
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que** mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0728-MI de 21 de noviembre de 2022, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(…) generar la Resolución de Delegación para la Coordinación Institucional a nombre de Carmen Alexandra Salas Páez”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a la magíster Carmen Alexandra Salas Páez, Asesora de Despacho, como responsable de la coordinación institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- La magíster Carmen Alexandra Salas Páez, procederá conforme las disposiciones constantes en el Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-112 de 05 de septiembre de 2019 y sus posteriores reformas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, a la magíster Carmen Alexandra Salas Páez.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2022.



ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación



...**ZÓN**: Con fundamento en el literal m); numeral 1.3.2.1.1; Artículo 10, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, suscrito mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064, de fecha 12 de agosto de 2020; **CERTIFICO**: que las 02 fojas que anteceden son copias simples, y corresponden al **ACUERDO Nro. SENESCYT-2022-056**, suscrito el 30 de noviembre de 2022, por la señora Andrea Montalvo Chedraui – Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. La presente certificación ha sido requerida por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica de la SENESCYT, mediante correo electrónico institucional de fecha 22 de diciembre de 2022; con el propósito de realizar su publicación en el Registro Oficial. Cabe señalar que dicha documentación fue proporcionada y se encuentra bajo custodia y administración de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, al cual me remito de ser necesario. La presente certificación se emite al amparo de lo señalado en el Artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del Instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados [versión 1.0] emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **LO CERTIFICO**.- Quito, a 22 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ADRIAN RODRIGO
JIMENEZ
VILLACIS**

Ing. Adrián Rodrigo Jiménez Villacis
Director Administrativo (E)
Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

ACUERDO No. SENESCYT-2022-057

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: “*(...) Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)*”;

- Que,** los literales b) y j) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, está: "*b. Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley. (...)*";
- Que,** la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Nro. 297 de 02 de agosto de 2018, dispone: "*Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Reformatoria Sexta de la presente Ley, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su calidad de promotora de la UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS, AMAWTAY WASI como institución de educación superior pública, de carácter comunitario, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, será la encargada de ejecutar las acciones legales, administrativas y de finanzas públicas, ante los entidades y organismos competentes para asegurar la transición y reinicio de actividades de la Universidad. / Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior y garantizar el desarrollo y fortalecimiento del sistema de educación intercultural bilingüe previsto en numeral 14 del artículo 57 de la Constitución de la República, se declara la extinción de todos los actos administrativos emanados de los órganos públicos rectores del Sistema de Educación Superior que hubieren conducido a ordenar la suspensión de la institución particular autofinanciada denominada Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. / El establecimiento de la sede matriz, su modelo de gestión y demás aspectos académicos de la Universidad, se determinarán en su Ley de Creación, tomando en consideración criterios demográficos y territoriales de pueblos y nacionalidades indígenas.*";
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial Quinto Suplemento Nro. 521 de 23 de agosto de 2021, dispone: "*De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, una vez promulgada la presente ley, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación designará a los miembros de la Comisión Gestora, que estará conformada por representantes del Promotor y de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador CONAIE. Para su nombramiento, los miembros de la Comisión Gestora cumplirán los requisitos establecidos en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. La Comisión Gestora deberá completar el proceso de institucionalización y llevar a cabo el proceso de elecciones de las primeras autoridades de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Amawtay Wasi, así como de los representantes de los respectivos estamentos universitarios ante el máximo órgano colegiado académico superior, conforme a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Superior y el estatuto de la*

- institución de educación superior, hasta el 31 de diciembre del 2023. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi mientras dure el período de transición. Los miembros de la Comisión Gestora serán de libre nombramiento y remoción”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS. - Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“... De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 5 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-12-No. 056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió expedir el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que,** mediante Resolución No. RPC-SO-02-No. 012-2018, de 10 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior, resolvió expedir las reformas al Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *“A fin de que se concluyan las diferentes acciones requeridas para el pleno funcionamiento de las universidades que deben crearse por mandato de la Disposición Transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establecerá un período de transición conforme lo dispuesto en las leyes de creación de tales instituciones. Durante el período de transición, se ejecutarán todos los procesos necesarios para concluir y consolidar la institucionalización de las mismas; de igual manera, se cumplirán las diferentes acciones requeridas para su plena operatividad. El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores*

externos a la institución de educación superior, que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad. Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

La Comisión Gestora se integrará conforme lo siguiente:

- 1. De uno a tres profesionales académicos, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser Rector o Vicerrector Académico de una universidad o escuela politécnica. Al menos uno de ellos deberá cumplir los requisitos para ser Rector. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.*
- 2. Al menos un profesional académico, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior para ser autoridad académica de una universidad o escuela politécnica. Podrán ser gestores internos o externos a la institución.*
- 3. Un representante del Ejecutivo con rango de Ministro o su delegado, con experiencia en los campos amplios del conocimiento relevante a cada universidad: en educación, artes y humanidades, ciencias naturales, matemática y estadística, ingeniería, industria y construcción y tecnologías de información y comunicación. El representante del ejecutivo será considerado gestor externo.*
- 4. Un profesional del Derecho, quien deberá contar con título de tercer nivel, y actuará en calidad de Secretario de la Comisión Gestora. Este integrante será gestor interno.*
- 5. Un representante de la SENESCYT encargado de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización e informar a los órganos que rigen el sistema de educación superior. Este integrante será gestor externo”;*

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-044 de 13 de septiembre de 2021, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi;

Que, con Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-021 de 29 de marzo de 2022, el entonces Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso se proceda con la elaboración del Acuerdo para que se designe a CECILIA ALEXANDRA SANTANA ESTRADA como delegada interna a la Comisión Gestora de la Universidad Amawtay Wasi a partir del 29 de marzo de 2022;

Que, mediante memorando Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-0599-MI de fecha 11 de octubre de 2022, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dispuso se proceda con la elaboración del Acuerdo para que se designe a JUAN FERNANDO GUEVARA ULLOA, Director de Gestión Universitaria y Politécnica en calidad de delegado interno a la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las

nacionalidades y pueblos Indígenas Amawtay Wasi y como suplente a favor de WASHINGTON ALFREDO YÁNEZ ULLOA.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

ACUERDA:

Artículo 1.- Dar por concluida la delegación realizada a favor de Cecilia Alexandra Santana Estrada, en calidad de Miembro Externo de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi.

Artículo 2.- Designar como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de los Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, conforme lo determinado en el numeral 3 del inciso sexto de la Disposición Transitoria Cuarta de la codificación del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, a Juan Fernando Guevara Ulloa, Director de Gestión Universitaria y Politécnica en calidad de delegado de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y; en calidad de suplente a Washington Alfredo Yáñez Ulloa.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. – Codifíquese al Acuerdo Nro. SENESCYT- 2022-044 de 13 de septiembre de 2021, el contenido del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA. – Refórmese el Acuerdo Principal SENESCYT-2022-044 de 13 de septiembre de 2021, reformado con el Acuerdo SENESCYT-2022-021 de 29 de marzo de 2022. Según se indica a continuación:

1 Sustitúyase el texto contenido en el artículo 1, inciso primero, apartado “En calidad de miembros externos”, numeral 6, por el siguiente:

“6. Juan Fernando Guevara Ulloa, delegado de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargadola de realizar el seguimiento del proceso de institucionalización”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi, al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA.- - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación del presente Acuerdo.

TERCERA.- - Encárguese a la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior la notificación del presente Acuerdo a las instituciones de educación superior públicas y particulares del país.

CUARTA.- - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve días (09) días del mes de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Resolución No. JPRF-S-2022-050****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 6, *ibidem*, se refiere a las buenas prácticas internacionales, y manda que los organismos con capacidad regulatoria, normativa o de control, procurarán acoger como marco referencial los estándares técnicos internacionales relacionados con el ámbito de su competencia para la expedición de normativa y para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 9 del referido Código Orgánico señala que los organismos de regulación y control tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, que se refiere al ámbito de la Junta de Política y Regulación Financiera, determina que a este organismo colegiado le corresponde formular las políticas crediticia, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores; emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, además, expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia;

Que, los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 del referido Código Orgánico establece que le compete a la Junta de Política y Regulación Financiera cumplir con el deber y ejercer la facultad de regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros, marco que deberá ser coherente y no dar lugar a arbitraje regulatorio; dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; así como, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

“En la legislación vigente en la que se hace mención a la "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", reemplácese por "Junta de Política y Regulación Financiera".”;

Que, la Disposición Transitoria Quincuagésima Cuarta del referido Código Orgánico, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, dispone:

“Régimen transitorio de Resoluciones de la Codificación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y las normas emitidas por los organismos de control, mantendrán su vigencia hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y la Junta de Política y Regulación Financiera resuelvan lo que corresponda, en el ámbito de sus competencias.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro III (Ley General de Seguros) establece que:

“Art. 22.- Las compañías de seguros y reaseguros deberán mantener, en todo tiempo, los requerimientos de solvencia generales o por ramos que regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, considerado lo siguiente:

- a) Régimen de reservas técnicas;*
- b) Sistema de administración de riesgos;*
- c) Patrimonio técnico; y,*
- d) Inversiones obligatorias.*

Los requerimientos de solvencia serán revisados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expedirá la normativa que sea necesaria para aplicar el régimen de solvencia previsto en este artículo; pudiendo determinar los plazos, condiciones, medidas y acciones que sean necesarios para su aplicación; con la finalidad de evitar o atenuar la exposición al riesgo de las compañías de seguros y compañías de reaseguros en beneficio de los asegurados.

Las compañías de seguros y compañías de reaseguros, deberán constituir las reservas técnicas por riesgos en curso, reservas matemáticas, reservas catastróficas, reservas por obligaciones pendientes y reservas por desviación de siniestralidad; definidas por la normativa que emita la Junta, quien determinará su metodología.

Las reservas técnicas deberán cubrir la totalidad de los riesgos asumidos por las compañías de seguros y compañías de reaseguros.

La Junta podrá crear otro tipo de reservas técnicas y/o modificar las existentes y su fórmula de cálculo en función de la dinámica propia del desarrollo del negocio de seguros.

El régimen de patrimonio técnico comprende la determinación del patrimonio técnico mínimo requerido, el cual se establece en función de un nivel de capital adecuado destinado a proteger a las compañías de seguros y compañías de reaseguros contra los efectos generados por desviación en la frecuencia y severidad del riesgo de suscripción, así como de cualquier otro riesgo y en especial el riesgo de crédito derivado de las operaciones de reaseguros.

Las exigencias del régimen de patrimonio técnico que se establecen en este capítulo, deberán cumplirse adicionalmente de las disposiciones relativas a capitales mínimos establecidos en la ley, y demás normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera al respecto.

Toda compañía de seguros y compañía de reaseguros deberá establecer esquemas eficientes y efectivos de administración y control de riesgos técnicos, mercado, liquidez, crédito y operativo.”;

Que, el artículo 23 *ibidem* manda lo siguiente:

“Art. 23.- *Las compañías de seguros y compañías de reaseguros deben invertir sus reservas técnicas, al menos el sesenta por ciento (60%) del capital pagado y la reserva legal, en títulos del mercado de valores, fondos de inversión, instrumentos financieros y bienes raíces, en los segmentos y porcentajes definidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a través de normas de carácter general, procurando una adecuada combinación de riesgos, liquidez, seguridad y rentabilidad. Se prohíbe a las compañías de seguros y compañías de reaseguros negociar acciones u obligaciones convertibles con instituciones del Sistema Financiero.*

En ningún caso las inversiones en instrumentos financieros emitidos por instituciones del sistema financiero podrán superar el 10% del total de instrumentos de inversión; la Junta definirá los porcentajes máximos de las demás inversiones.”;

Que, en el Título III “*De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado*”, del Libro III “*Sistema de Seguros Privados*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, consta el Capítulo VII denominado “*Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria*”;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-SETEC-2022-0085-M de 20 de diciembre de 2022, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- (i) Informe Técnico Nro. JPRF-CT-2022-0042 de 19 de diciembre de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica propone reformar la Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria codificadas en el Libro III “Sistemas de Seguros Privados”, Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, a fin de que la mencionada norma vaya en línea con el desarrollo y desenvolvimiento del sector asegurador procurando mejoras en su implementación; tomando en consideración, buenas prácticas internacionales, incidencia operativa y la revisión de norma comparada internacional; y,
- (ii) Informe Jurídico No. JPRF-CJ-2022-0051 de 19 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Jurídica de la Junta, que concluye que: (i) la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación de seguros, tiene competencia legal para regular la creación, constitución, organización, actividades, operación y liquidación de las entidades de seguros; emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades de seguros, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio; dictar las normas que regulan los seguros y reaseguros; y, aplicar las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero; de conformidad con lo dispuesto en los números 1, 7, 17 y 25 del artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I; y, (ii) la reforma de norma de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros es viable jurídicamente a la luz de las consideraciones legales expuestas por dicha Coordinación en el referido informe, en los términos que se señalan en el Informe Nro. JPRF-CT-2022-0042 de 19 de diciembre de 2022, emitido por la Coordinación Técnica de esta Junta;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 21 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de diciembre de 2022, conoció el Memorando No. JPRF-SETEC-2022-0085-M de 20 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica y la Coordinación Jurídica, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria convocada por medios tecnológicos el 21 de diciembre 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 22 de diciembre de 2022, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el texto del artículo 2 del Capítulo VII “Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria”, Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

“Art. 2.- *Inversiones de renta fija: Las compañías de seguros y reaseguros podrán invertir en valores de renta fija en los siguientes segmentos y porcentajes:*

1. *Hasta un setenta por ciento (70%) en certificados u otros valores emitidos y garantizados por instituciones o entidades del sector público, incluyendo los gobiernos autónomos descentralizados y empresas públicas; y, en los valores producto de un proceso de titularización cuyo originador o beneficiario pertenezca al sector público, que se encuentren inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores y en la bolsa de valores, y cuenten con una calificación de riesgo "A" o superior. Los valores emitidos por el Ministerio de Finanzas o el Banco Central del Ecuador no requieren calificación de riesgo;*
2. *Hasta un diez por ciento (10%) en depósitos a plazo y obligaciones de largo plazo u otros valores genéricos emitidos por entidades del sistema financiero nacional, siempre que se encuentren registradas en el Catastro Público del Mercado de Valores y en la bolsa de valores, y que cuenten con calificación de riesgo "A" o superior, del valor o del emisor, según corresponda;*
3. *Hasta un ochenta por ciento (80%) en obligaciones de largo plazo y papel comercial emitidos por sociedades mercantiles sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o valores provenientes de procesos de titularización de contenido crediticio emitidos por fideicomisos mercantiles, sujetos al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que estén registradas en el Catastro Público de Mercado de Valores o en el Registro Especial Bursátil (REB), originados por sociedades mercantiles, entidades del sistema financiero privado y sistema financiero popular y solidario, y que cuenten con calificación de riesgo "A" o superior, del valor o del emisor, según corresponda. Se exceptúan a las compañías integrantes del sistema nacional de seguro privado, y a las entidades del sector financiero popular y solidario; y,*
4. *Hasta un veinte por ciento (20%) en Facturas Comerciales Negociables (FCN) y valores inscritos en el REB."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase el texto del artículo 3 del Capítulo VII "Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria", Título III "De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado", Libro III "Sistema de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

"Art. 3.- Inversiones de renta variable: Las compañías de seguros y reaseguros podrán invertir en inversiones de renta variable en los siguientes segmentos y porcentajes:

1. *Hasta un treinta por ciento (30%) en acciones de sociedades anónimas sujetas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, con excepción de las integrantes del sistema nacional de seguro privado, casas de valores y compañías administradoras de fondos y de fideicomisos, y siempre que cumplan con estas condiciones:*
 - a. *Su patrimonio, al cierre del ejercicio económico precedente a la fecha de la inversión, debe superar una cifra que representen veinte mil (20.000) remuneraciones básicas unificadas vigentes al momento de la inversión;*

- b. *Deberán estar inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores; y, en la bolsa de valores; y,*
- c. *Deberán contar con calificación de riesgo "A" o superior, si decidieron optar por una calificación de riesgos.*

La inversión por emisor no podrá superar el 10% del capital pagado de dicho emisor.

- 2. *Hasta un cincuenta por ciento (50%) en cuotas de los fondos de inversión colectivos o unidades de participación de fondos de inversión administrados inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores.*

Los portafolios de estos fondos no podrán contener más del veinticinco por ciento (25%) de su composición en valores emitidos avalados o garantizados por el sistema financiero nacional.

La inversión en cada fondo no podrá superar una participación del quince por ciento (15%) del total de sus cuotas o unidades de participación; y,

- 3. *Hasta el quince por ciento (15%) en valores de participación de procesos de titularización inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, y que cuenten con una calificación de riesgo "A" o superior, inversión que no podrá superar el quince por ciento (15%) del total de cada proceso."*

ARTÍCULO TERCERO.- Elimínese la "DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA" del Capítulo VII "Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria", Título III "De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado", Libro III "Sistema de Seguros Privados" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, e incorpórense como Disposiciones Generales las siguientes:

"DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Para el cálculo del monto de inversiones obligatorias, se descontará de las reservas de riesgos en curso y reserva de vida en grupo y coberturas adicionales, el sesenta por ciento (60%) del valor de las primas por cobrar por vencer, de las primas documentadas por vencer y de la cartera por cobrar a tarjetas de crédito no vencida, en el monto relacionado con el financiamiento de primas de seguros, en la proporción retenida. La proporción retenida será el factor resultante de relacionar el total de prima neta retenida y prima neta emitida en los últimos doce (12) meses.

El descuento del sesenta por ciento (60%) de la cartera por cobrar a tarjetas de crédito no vencida, referido en el inciso anterior, se aplicará una vez que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros reforme el Catálogo Único de Cuentas del sector asegurador a fin de identificar el saldo de la cartera de primas financiadas con tarjeta de crédito, lo cual, deberá cumplirse hasta el 31 de marzo de 2023.

SEGUNDA: Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros comunicará a las entidades controladas respectivas sobre el contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Disposiciones Transitorias Sexta, Séptima, Octava y Novena del Capítulo VII “Norma sobre los Segmentos y Porcentajes Máximos de Inversión Obligatoria”, Título III “De la Vigilancia, Control e Información del Sistema de Seguro Privado”, Libro III “Sistema de Seguros Privados” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2022.

LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LUCRECIA
PAULINA VELA
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2022.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:
**NELLY DEL
PILAR ARIAS
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0093-RE**Guayaquil, 22 de diciembre de 2022****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el numeral 3 del artículo 225 ibídem expresamente señala que son entidades del sector público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 ibídem establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 ibídem señala que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, mediante la “Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico”, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 525, del viernes 27 de agosto de 2021, se establecieron reformas al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, entre las cuales se encuentran: **Art. 202.- De la Subasta Pública.-** (...) Las personas que deseen participar en las subastas públicas **deberán reportar de manera previa a la autoridad aduanera y a la autoridad de rentas internas si los bienes pretendidos serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa.** Las autoridades aduaneras y de rentas internas coordinarán la emisión de la normativa respectiva para la aplicación y control de esta disposición.

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones se señala que: “El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones

por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”;

Que, la Ley para la Optimización y eficiencia de Trámites Administrativos tiene como objetivo disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.

Que, el artículo 110 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que: “Forman parte de las competencias inherentes al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su calidad de sujeto activo de la obligación tributaria aduanera, todas aquellas reconocidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, tales como la determinación tributaria, clasificación arancelaria, valoración aduanera, y demás facultadas administrativas necesarias para cumplir con los fines institucionales...”

Que, mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2021-0141-RE de fecha 29 de diciembre de 2021, se expidieron las “Regulaciones para el Procedimiento de Subasta Pública, Adjudicación Gratuita y Destrucción”, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 613, de fecha 07 de enero de 2022.

Que, mediante Oficio Nro. SRI-SRI-2022-0124-OF, de fecha 27 de junio de 2022, suscrito por el señor Econ. Francisco Adrián Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, emite conformidad a las conclusiones acordadas entre ambas instituciones, para el cumplimiento del artículo 202 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que, es necesario establecer lineamientos generales y definir el procedimiento sobre la pretensión de los bienes, para el cumplimiento del reporte previo a la administración aduanera y a la autoridad de rentas internas que deben hacer todas las personas que deseen participar en una Subasta Pública que gestione el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 38, de fecha 25 de mayo de 2021, se designó a la señora Carola Soledad Ríos Michaud, como Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En el ejercicio de las competencias conferidas a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, RESUELVE, expedir:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA PRESENTAR EL REPORTE PREVIO POR PARTE DE LOS USUARIOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN SUBASTA PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene como objeto establecer lineamientos generales para el cumplimiento del reporte previo a la administración aduanera y a la autoridad de rentas internas, que deben hacer todos los ciudadanos que deseen participar en una subasta pública que gestione el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente acto normativo es de aplicación obligatoria para todas las personas que deseen participar en una subasta pública ordinaria o en línea, gestionada por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Artículo 3.- Reporte Previo.- Es el acto mediante el cual los usuarios que no tengan impedimentos legales para participar en una subasta pública, indican de manera obligatoria, si los bienes pretendidos serán adquiridos para consumo final o para la reventa.

El Reporte Previo deberá presentarse conforme a lo siguientes lineamientos:

a. Dentro de un proceso de Subasta Ordinaria: Deberá presentarse junto con la inscripción, especificando aquellos bienes que pretende adquirir e indicando si serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa. Para tal efecto, deberá llenar y presentar el formato que se encuentran adjunto a la presente resolución, como Anexo I y Anexo II, según corresponda:

b. Dentro de un proceso de Subasta en Línea: Deberá registrar en el formulario de inscripción de los bienes que pretende adquirir, si serán adquiridos como consumidores finales o serán destinados a reventa.

Artículo 4.-Notificación de Reportes al Servicio de Rentas Internas.- Una vez que la Dirección Distrital de Aduana encargada de efectuar la subasta pública ordinaria o en línea, constate que los usuarios han reportado que los bienes pretendidos han sido adquiridos para consumo final o destinados a reventa; deberá remitir al Servicio de Rentas Internas a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, un cuadro resumen de tales reportes adjuntando la documentación de soporte respectiva.

La comunicación al Servicio de Rentas Internas deberá contener al menos, la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos o razón social de los participantes en la subasta.
- b. Número de cédula de ciudadanía o registro único de contribuyentes.
- c. Identificación de los bienes que pretende adquirir
- d. Destino de tales bienes pretendidos: consumo final o reventa.

La Dirección Distrital de Aduana competente, deberá remitir la información a la Dirección Nacional de Control Tributario del SRI, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III de la presente resolución, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, de finalizado el proceso de inscripción de la subasta.

La Dirección de Planificación y Control de Gestión Institucional, deberá remitir un reporte semestral a la Dirección Nacional de Control Tributario del Servicio de Rentas Internas sobre los bienes adjudicados en subasta pública.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA.- No se aceptará la participación en un proceso de subasta ordinaria o en línea, a personas que no hayan cumplido con la obligación de presentar el *reporte previo*, en los términos establecidos en la presente resolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, dentro del plazo de un (1) mes calendario, contado a partir de la suscripción de la presente resolución, efectuará las adecuaciones necesarias en el portal web institucional, para el cumplimiento del *reporte previo* en el formulario de inscripción de subasta en línea.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia luego de transcurrido un (1) mes calendario, desde la suscripción de la presente resolución; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales y Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio de Rentas Internas.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión y publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: GCA - Gestión de la Carga, subproceso: GCA - Abandono Expreso/Tácito/Definitivo.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución, en la web institucional y en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del sistema Ecuapass.

Documento firmado electrónicamente

Sra. Carola Soledad Rios Michaud
DIRECTORA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**CAROLA SOLEDAD
RIOS MICHAUD**

**RESOLUCIÓN 304-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las niñas y niños recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;
- Que** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de los de las demás personas (...)”*;
- Que** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad (...)”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...)”*;
- Que** el artículo 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“En cada cantón existirá una judicatura de familia, mujer, niñez y adolescencia, conformada por juezas y jueces especializados de conformidad con las necesidades de la población.”*;
- Que** el artículo 264 numerales 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 10. Expedir, (...) los reglamentos, (...) de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...) 18. Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial (...)”*;
- Que** el artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe: *“(...) Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad (...)”*;

- Que** el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: *“Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna”*;
- Que** el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas (...); e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 068-2012, de 13 de junio de 2012, expidió el: *“INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LAS SALAS LÚDICAS QUE FUNCIONARÁN AL INTERIOR DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando circular CJ-DG-2022-4159-MC, de 1 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General; el Memorando CJ-DNASJ-2022-1136-M, de 14 de noviembre de 2022, que contiene el Informe Técnico sobre el Reglamento para el funcionamiento de las salas lúdicas en las unidades y complejos judiciales a nivel nacional y el Memorando CJ-DNASJ-2022-1272-M, de 21 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1580-M, de 1 de diciembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en los artículos 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 4, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS LÚDICAS EN LAS UNIDADES Y COMPLEJOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL

Artículo 1: Objeto.- Determinar los lineamientos para el funcionamiento de las salas lúdicas, así como las responsabilidades de la o el profesional que estará a cargo de las mismas, para que las niñas y niños cuenten con un espacio de espera.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento para las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura que cuenten con salas lúdicas en unidades y complejos judiciales, para otorgar el servicio a usuarias y usuarios que acuden con niñas y niños a las unidades judiciales que tienen competencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia; y, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

Artículo 3: Deberes y responsabilidades de la o el Director Provincial.-

- a) Propender a la habilitación de las salas lúdicas en unidades y complejos judiciales de acuerdo a la necesidad en las diferentes localidades;
- b) Gestionar y/o adquirir los implementos necesarios para el funcionamiento adecuado de las salas lúdicas;
- c) Coordinar con la Dirección Nacional de Talento Humano, los procesos de capacitación para las y los profesionales responsables de las salas lúdicas en temas de salud y seguridad ocupacional, según corresponda;
- d) Gestionar el funcionamiento de las salas lúdicas en las unidades y complejos judiciales con competencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar;
- e) Establecer el sistema de turnos para el reemplazo de la o el profesional a cargo de las salas lúdicas en caso de ausencia, y;
- f) Las demás que establezca este Reglamento, las que disponga el Pleno y la o el Director General.

Artículo 4: Sala Lúdica.- Es un espacio que proporciona un punto de espera para las niñas y niños comprendidos entre los 2 a 11 años de edad, que acompañan a las y los usuarios del servicio de justicia a las dependencias judiciales.

Para la habilitación de las salas lúdicas se deberá contar con un informe técnico de necesidad y la justificación de que se cuenta con el presupuesto correspondiente que asegure su operatividad y funcionamiento.

Artículo 5: Diseño de las salas lúdicas.- El interior de las salas lúdicas deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- a) El espacio debe ser de uso exclusivo para las salas lúdicas;
- b) Deberá contar con ventilación y adecuada iluminación;
- c) Deberá observar como mínimo: ventanas a partir de una altura de 1,35 cm.; los puntos de luz deben situarse a una altura mínima de 1,50 cm.; los tomacorrientes deben disponer de protecciones infantiles que impidan el acceso a las niñas y niños, al igual que los dispositivos electrónicos y sus cables; las puertas deben estar protegidas de forma que se brinde seguridad a las niñas y niños;
- d) Deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas y cercanas para el uso de las niñas y niños;
- e) Deberá contar con espacios segmentados según la actividad que se realice, puede comprender: juego, arte, descanso, entre otros, los cuales deberán estar debidamente señalizados;
- f) Deberá contar con el mobiliario adecuado para las niñas y niños; así como, con un espacio para almacenar los materiales que se requieran para las actividades que se desarrollen en las salas lúdicas;
- g) Se deberá considerar la habilitación de una rampa, señalización, información y medidas de seguridad que sean de fácil comprensión para las niñas y niños según corresponda;

Las disposiciones de los literales c, e, f y g se considerarán de acuerdo a las necesidades, presupuesto y posibilidad de adaptación de los espacios físicos de las unidades y complejos judiciales que dispongan para el efecto, siempre que garanticen la integridad en la seguridad de las niñas y niños.

En los casos de que el bien inmueble donde funcionará la sala lúdica no pertenezca a la institución bajo cualquier modalidad, se deberá coordinar con las áreas requirentes para que se cumpla con los requisitos mínimos para su correcto funcionamiento.

Artículo 6: Horario de atención.- Será de 08h00 a 17h00. Durante la hora de almuerzo o ausencia de la persona encargada de la sala lúdica, será reemplazado por un profesional de la oficina técnica para lo cual se podrá establecer un sistema de turnos.

La permanencia de la niña o niño en la sala lúdica no podrá ser mayor a dos (2) horas, salvo que por la naturaleza de la diligencia se supere el tiempo.

Artículo 7: Profesional encargado de las salas lúdicas.- Las salas lúdicas estarán a cargo de un profesional en psicología educativa, parvularia o carreras afines, que se encargará de ejecutar las labores relacionadas con el cuidado y recreación de niñas y niños que se encuentren en las salas lúdicas.

En caso de ausencia temporal por parte de la o el profesional, será reemplazado por una persona de la oficina técnica de la unidad judicial que será designada por la dirección provincial respectiva.

Artículo 8: Requisitos de la o el profesional.- Deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- b) Tener título de tercer nivel en psicología educativa, parvularia o carreras afines, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- c) Acreditar capacitación, conocimientos y experiencia de al menos dos (2) años en centros de cuidado de niñas y niños desde los dos (2) años hasta los once (11) años edad.
- d) Contar con una certificación en primeros auxilios;
- e) Justificar que no tengan causas pre procesales o procesales relacionadas con todo tipo de violencia en las que tengan calidad de denunciada o denunciado, y;
- f) Las demás que establezca la ley, así como la dirección provincial de acuerdo con el perfil para el puesto y en cumplimiento de la normativa legal vigente.

Artículo 9: Responsabilidades básicas de la o el profesional.-

- a) Registrar el ingreso y salida de las niñas y niños en el formulario correspondiente, el cual deberá ser suscrito por la o el representante o familiares responsables de su cuidado, quienes serán los únicos autorizados para la salida del niño o niña;
- b) Es responsabilidad de la o el profesional determinar adecuadamente la persona que ingresa a la niña o niño a la sala lúdica, para lo que deberá verificar su identidad a través de la presentación de la cédula de identidad, así como consignando los datos completos en el formulario respectivo;
- c) Propiciar un espacio de respeto para las niñas y niños atendiendo las diferencias individuales, condición de vulnerabilidad, diversidad cultural, étnica y geográfica;
- d) Elaborar planes y métodos de trabajo adecuados para niñas y niños de diferentes edades;
- e) Realizar actividades de recreación para las niñas y niños que se encuentren en la sala lúdica, cuidando de su integridad física;
- f) Crear actividades que favorezcan el desarrollo de las niñas y niños utilizando técnicas lúdicas;

- g) Informar al médico de la Oficina Técnica en caso de accidentes de las y los niños, para la atención correspondiente; y, si el caso lo requiere, derivarlo a un centro de asistencia médica;
- h) Realizar el registro diario de los bienes de la sala lúdica;
- i) Portar la credencial institucional en todo momento donde conste de manera visible la fotografía y el nombre; y,
- j) Las demás que establezca este Reglamento y las que dispongan el Pleno, la o el Director General y la o el Director Provincial.

Artículo 10: Responsabilidades administrativas de la o el profesional.-

- a) Cumplir las disposiciones expedidas por las autoridades del Consejo de la Judicatura;
- b) Participar en la planificación, elaboración y ejecución del plan institucional respecto al manejo y funcionamiento de la sala lúdica;
- c) Desempeñar su cargo con eficiencia, eficacia y responsabilidad;
- d) Elaborar y presentar a la o el director provincial respectivo, la programación anual de actividades a realizar en las salas lúdicas, según las directrices que emitan las áreas técnicas para el efecto;
- e) Llevar un control del formulario de atención de las salas lúdicas, con el registro de entrada y salida de niñas y niños;
- f) Reportar mensualmente a la o el director provincial, la sistematización de atención con información desagregada de niñas, niños y usuarios del servicio de salas lúdicas;
- g) Aplicar las medidas de bioseguridad observando los protocolos que se emitan al respecto para evitar contagios de COVID-19 y otras enfermedades;
- h) Mantener el orden en las salas lúdicas; y,
- i) Las demás que establezca este Reglamento y las que dispongan el Pleno, la o el Director General y la o el Director Provincial.

Artículo 11: Cuidado y custodia a cargo de la o el profesional.- Deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Cumplir con los protocolos de seguridad vigentes;
- b) En caso de incidentes que puedan poner en riesgo la seguridad de las niñas o niños deberá comunicar de manera inmediata al personal de seguridad de la unidad o complejo judicial correspondiente;
- c) Se permitirá la salida de la niña o niño con el representante legal o familiar responsable de su cuidado que lo ingresó en la sala lúdica, para el efecto deberá presentar su cédula de identidad que deberá verificarse y corresponder a la registrada en el ingreso y suscribir el formulario correspondiente;
- d) En caso de presentarse una emergencia que requiera la evacuación de las instalaciones de la unidad o complejo judicial, la o el profesional será el responsable de la seguridad y custodia de las niñas y niños durante y, luego de la evacuación, junto con el personal de seguridad de la unidad o complejo judicial, deberán ubicarse en el punto de encuentro determinado para la dependencia judicial y únicamente podrán ser retirados del lugar en cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) de este artículo.

Artículo 12: Régimen disciplinario: El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado de acuerdo al procedimiento disciplinario establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las salas lúdicas que se encuentren en funcionamiento mantendrán la estructura y el diseño con el que fueron implementadas. En el caso de que se cuente con la infraestructura y recursos correspondientes para la modificación de las salas lúdicas se deberá cumplir con lo determinado en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- La habilitación de las salas lúdicas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

TERCERA.- Las Direcciones Provinciales tienen la obligación de reportar mensualmente los datos del número de atenciones en salas lúdicas y otra información que conste en el formulario que para el efecto será diseñado y entregado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia en el término de treinta (30) días elaborará el formulario de registro para el ingreso y salida de las niñas y niños a las salas lúdicas y para el reporte mensual, el cual deberá ser socializado con las direcciones provinciales correspondientes.

SEGUNDA.- Las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia y de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial deberán presentar, en el término de treinta (30) días, a la Dirección General la actualización del Plan de Operatividad de Salas Lúdicas a nivel nacional para garantizar su reapertura y funcionamiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Resolución 068-2012, de 13 de junio de 2012 mediante la cual se expidió el: *"INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LAS SALAS LÚDICAS QUE FUNCIONARÁN AL INTERIOR DE LAS UNIDADES JUDICIALES DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA"*.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Acceso a los Servicios de Justicia, de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/12/2022 22:22

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO
Motivo: Firma Digital
Fecha: 22/12/2022 22:14



Nombre: RUTH MARIBEL BARRENO VELIN
Motivo: Firma Digital
Lugar: Quito, Ecuador
Fecha: 22/12/2022 22:44

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA NATALIA BRAVO GRANDA
Firmado digitalmente
por ANDREA NATALIA
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.